COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Justicia

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2023

MJD-CER23-0002210-10000

CERTIFICA

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 130 de la Ley 633 de 2000, establece que: *"Quedan excluidos del impuesto a las ventas y de los aranceles de importación los equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC* ***o por la autoridad nacional respectiva*** *que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditarse tal condición por certificación escrita expedida por el Ministro de Justicia y del Derecho."*

Que la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC -, entidad creada mediante el Decreto 4150 del 03 de noviembre de 2011, tiene como objeto gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que el numeral 5 del artículo 5 del Decreto 4150 de 2011, establece que la USPEC tiene la función de adelantar las gestiones necesarias para la ejecución de los proyectos de adquisición, suministro y sostenimiento de los recursos físicos, técnicos y tecnológicos y de infraestructura que sean necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria.

Que el Director General encargado de la USPEC, mediante la comunicación E-2023-007047 de fecha 17 de octubre de 2023, manifiesta que para la contratación en la actual vigencia 2023 y optimización de los recursos asignados en el presupuesto de la Unidad de Servicios Penitenciario y Carcelarios – USPEC, es necesaria la expedición de la certificación de exclusión del impuesto a las ventas en la adquisición de bienes con destino a los establecimientos de reclusión del orden nacional a cargo del INPEC.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Justicia

CERTIFICA:

Que los siguientes procesos de adquisición cumplen con las condiciones para ser sujetos de los beneficios establecidos en el artículo 130 de la Ley 633 de 2000:

No.	CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	VALOR $
	43211500; 56112100; 43212100; 40101700; 43211900; 52161500 43211900; 40101701; 46171600; 43211500; 43230000	Equipos de cómputo, periféricos, , impresoras, enceres de oficina, video Wall, climatización (aires acondicionados), controles de acceso, servidores y licencias para la dotación de las áreas administrativas del CERVI del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC para la correcta prestación del servicio ininterrumpido de vigilancia electrónica para las PPL con detención domiciliaria, beneficios administrativos o con medida de aseguramiento no privativa de libertad.	$1.253.125.743
		VALOR TOTAL	$1.253.125.743

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la presente certificación corresponde exclusivamente a los códigos, conceptos y valores aquí detallados; por lo tanto, en caso de requerir modificación de la información referenciada, se deberá gestionar el correspondiente ajuste ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Finalmente se aclara que el 7 de marzo de 2023, la DIAN emitió respuesta a la solicitud de concepto tramitada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de radicado virtual No. 000S2023001423, mediante la cual señalo:

"(...) De acuerdo con lo anterior, se encuentra, en primera medida, que la exclusión del IVA de que trata el artículo 130 de la Ley 633 de 2000 ***no es aplicable sobre la prestación de servicios;*** *esto, teniendo en cuenta que la norma establece expresamente que aplica respecto de los bienes que reúnan las siguientes características:*

• Equipos, elementos e insumos, nacionales o importados directamente con el presupuesto aprobado por el INPEC o por la autoridad nacional respectiva, y

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Justicia

- *Que se destinen a la construcción, instalación, montaje, dotación y operación del sistema carcelario nacional.*

Así, en la medida que los bienes cumplan con los mencionados requisitos y sin importar que los mismos sean consumibles o no, o estén destinados a labores administrativas, en su adquisición o importación se podrá gozar de la correspondiente exclusión, toda vez que la norma no los cualifica, siempre que se acredite la destinación exigida por la Ley con la correspondiente certificación escrita expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. (...)

Por tanto, conforme a lo anterior, se evidencia que la exclusión del IVA NO es extensiva a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Esta claridad se realiza, toda vez que dentro de los ítems descritos en su comunicación, se incluyen actividades a contratar relacionadas con "...instalación, montaje, pruebas, puesta en funcionamiento y seguimiento al adecuado funcionamiento y operación...", cuya ejecución eventualmente podría implicar la contratación de prestaciones de servicios.

Igualmente, se reitera que le corresponde a la USPEC garantizar que los procesos de contratación tendientes a la adquisición de los bienes que son objeto de exclusión de IVA cumplen con un adecuado ejercicio de planeación y se enmarcan dentro del principio presupuestal de la anualidad fiscal.

NÉSTOR IVÁN OSUNA PATIÑO
Ministro de Justicia y del Derecho

Revisó: Andrés Vergara Ballén - Coordinador Financiero

Revisó; Oscar Mauricio Ceballos – Director Jurídico

Aprobó: Dra. Helen Ortiz Carvajal - Secretaria General

https://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=RW88SdqnQbQnf71Uj95tF%2FZVf7wGgwEOSR4%2F2UU%2BPtU%3D&cod=d5SwbzsJF5S4qAxKqx4DsQ%3D%3D